

Presidente:

Comte. Bonafós Amezcua

Vocales:

Cap. Blasco Esteban

Rte. Macian Zapata

Rte. Fernández González

Vocal Ponente:

Cap. Vidal Fiol

SENTENCIA

En la Plaza de Alicante a 12 de Septiembre
de mil novecientos cuarenta

Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 2
para ver y fallar la causa número 6596 que por el procedimiento
ordinario se ha seguido contra los procesados

FRANCISCO PASCUAL SATORRE (a) BOTIFARRERO.

todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.
Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la De
fensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: probado y así se declara que el procesado FRANCISCO PASCUAL
SATORRES (A) BOTIFARRERO, afiliado a las J.S.U. y sindicado en la
U.T.G. desde el año 1934; durante el dominio revolucionario actuó
de miliciano armado de escopeta en los controles de las carreteras
del pueblo de Cocentaina, pasando después con tal caracter al Depar
tamente de Orden Público del Comité revolucionario, practicando las
detenciones de los vecinos Bartolomé Castelló Pérez, y Francisco
Palacios Fernández, que sufrieron prisión durante poco tiempo, y
asimismo las de los Reverendos Padres Franciscanos Juan Jover y Car
bonell Sancho, asesinados días más tarde; participó en la batida dada
por los montes de aquella villa en busca de elementos de orden escon
didos. a consecuencia de la cual fué habido y detenido Rafael Gadea
Pons. Consta también probado en autos que protegió a Don José Richard
-Barrachina y a dos religiosos franciscanos, evitando la detención
de los mismos habiendo realizado otros varios favores a personas per
seguidas por los marxistas.

CONSIDERANDO: que los hechos referidos ponen de manifiesto la ayuda que el
procesado de manera no continúa prestó a la causa roja, a procede de
clararle responsable en concepto de autor y por participación direc
ta de un delito de AUXILIO A LA REBELION, previsto y sancionado en
el artículo 240 párrafo, 1º del Código de Justicia Militar, sin que
se aprecia, la concurrencia de circunstancias modificativas de la res
ponsabilidad criminal, siendo procedente de acuerdo con los artículos
172 y 173 del dicho Cuerpo legal, la imposición de la pena de DIEZ Y
SEIS AÑOS DE RECLUSION MENOR; y al propio tiempo se le declara respon
sable civilmente con arreglo al Decreto de 10 de Enero de 1.937 y Ley
de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del pasado año.

VISTOS, los artículos y disposiciones que se citan y demás de ge
neral aplicación, así como la Orden de la Jefatura de Estado de fecha
25 de Enero último.

F A L L A M O S: que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO
PASCUAL SATORREA como responsable en concepto de autor de un delito
de AUXILIO A LA REBELION, sin circunstancias modificativas a la pena
de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSION MENOR, y accesoria de inhabilitación
absoluta durante la condena, siéndole de abono el total de la prisión